

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 77

Referencia:

Año: 2008

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-05-2008

Título: QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 58 DE LA LEY 22 DE 2006, MODIFICADO POR EL
ARTICULO 2 DE LA LEY 21 DE 2008.

Dictada por: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Gaceta Oficial: 26042

Publicada el: 19-05-2008

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Contratos con el Estado, Contratos públicos, Finanzas públicas, Código
Fiscal, Contratos, Fianza

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.161

Rollo: 559

Posición: 257

y Secretario General del Consejo de Gabinete



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No.77

(de 16 de mayo de 2008)

"Que reglamenta el artículo 58 de la Ley 22 de 2006, modificado por el artículo 2 de la Ley 21 de 2008"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales:

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Inversión Social (FIS) ejecuta de manera expedita programas y ofrece asistencia social para dar respuesta inmediata a las necesidades básicas de la población, mejorar la calidad de vida y proveer alternativas para la generación de ingresos de la población en situación de pobreza y pobreza extrema.

Que la Ley 21 de 15 de abril de 2008 modifica el Artículo 58 de la Ley 22 de 2006 y exceptúa las contrataciones que celebre el Fondo de Inversión Social del procedimiento de contratación pública que establece dicha Ley hasta el 31 de diciembre de 2009.

Que es necesario adoptar un procedimiento adecuado y expedito de contratación pública, estableciendo pautas pertinentes para la debida selección de los contratistas que garantice el cumplimiento de los principios de transparencia, economía, selección objetiva y publicidad que deben regir las contrataciones del Estado.

Que igualmente es necesario que el Fondo de Inversión Social inicie oportunamente un proceso de transición ordenada para su incorporación a los mecanismos de Contratación Pública que señala la Ley 22 de 2006.

Que el numeral 14 del Artículo 179 de la Constitución Política faculta al Presidente de la República a reglamentar las Leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento.



DECRETA:

Artículo 1. El Fondo de Inversión Social reconocerá el registro existente en dicha institución de las personas naturales o jurídicas, con o sin fines de lucro, interesadas en participar en los procesos de selección de contratista que realice mediante invitación directa. Las personas interesadas en integrar el registro serán incorporadas una vez presenten la información requerida por el Fondo de Inversión Social para asegurar la mayor participación de proponentes.

Artículo 2. La invitación directa podrá efectuarse por escrito, fax o cualquier otro medio tecnológico confiable, que garantice el ejercicio de una auditoría posterior. En la invitación se incluirán los requisitos o condiciones que debe reunir el bien o servicio a contratar.

Una vez recibida la propuesta se analizará y de considerarse conveniente a los intereses del Estado, se preparará el contrato u orden de compra que será firmada por el Director Ejecutivo o por el servidor público autorizado.

Artículo 3. El Fondo de Inversión Social podrá convocar a los interesados para la celebración de actos públicos a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compra" o en la página Web del Fondo de Inversión. La convocatoria también permanecerá expuesta al público en la Institución, en los lugares destinados para los anuncios y notificaciones durante el mismo plazo.

Artículo 4. La publicación de la convocatoria se efectuará tomando en cuenta el monto y complejidad de las obras, los bienes y los servicios, de la siguiente manera:

- a) Menor de treinta mil balboas (B/.30,000.00) por lo menos un (1) día calendario.
- b) Mayor de treinta mil balboas (B/.30,000.00) y no excede de ciento setenta y cinco mil balboas (B/.175,000.00) tres (3) días calendario.
- c) Mayor de ciento setenta y cinco mil balboas (B/.175,000.00) ocho (8) días calendario.

Artículo 5. El Director del Fondo de Inversión Social o el servidor público autorizado presidirá el acto público. Las propuestas se recibirán el día, en el lugar y hora indicados en la convocatoria, en sobre cerrado o electrónicamente según se establezca en el aviso o pliego de cargos. Las propuestas no podrán ser devueltas por ningún motivo.

Artículo 6. Una vez vencido el término establecido en el artículo anterior, se abrirán los sobres o develarán las propuestas en presencia de todos los interesados. Terminado dicho acto, el servidor público que lo presida levantará un acta en la que indicará el nombre de los proponentes, sus representantes legales, si los hubiere, el valor de cada propuesta y cualquier otro dato que se considere relevante.

El acta será firmada por los servidores públicos y los interesados que hayan participado, si éstos últimos así lo desean. El acta y todos los documentos recibidos se integrarán en un solo expediente.

Artículo 7. Cuando la cuantía del acto público sobrepase la suma de treinta mil balboas (B/.30,000.00), el Fondo de Inversión Social podrá establecer en el pliego de cargos, comisiones verificadoras constituidas por profesionales idóneos de la entidad, para verificar si la propuesta que ofrece el precio más bajo cumple los requisitos exigidos, pudiendo recomendar su adjudicación. Si ésta no cumple con los requisitos, procederá a verificar la siguiente propuesta y así sucesivamente.

Artículo 8. Cuando las obras, bienes y servicios tengan alto nivel de complejidad, el Fondo de Inversión Social podrá establecer en el pliego de cargos una comisión evaluadora para ponderar los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros presentados por los proponentes y podrá recomendar la adjudicación al proponente que obtenga la mayor puntuación independientemente del precio.

Artículo 9. El informe de verificación o evaluación, según el caso, será publicado electrónicamente y los proponentes podrán, en el término de dos (2) días calendario a partir de su publicación, formular observaciones las cuales se incorporarán al expediente.

Artículo 10. Una vez el Director Ejecutivo del Fondo de Inversión Social reciba el expediente seleccionará al contratista, escogiendo la propuesta que con plena justicia represente los términos y condiciones más ventajosas para el Estado.

Las personas agraviadas con la adjudicación podrán interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o publicación, recurso que agota la vía gubernativa. Las adjudicaciones se entenderán notificadas transcurridos cinco (5) días hábiles después de su notificación.



Artículo 11. El Fondo de Inversión Social podrá rechazar las propuestas presentadas por personas naturales o jurídicas a las que se le hayan resuelto contratos por incumplimiento o que tengan adjudicados varios proyectos, compras o servicios y que tal situación la institución la estime riesgosa a los intereses del Estado, dependiendo de la complejidad de la obra o servicio a contratar.

El Fondo de Inversión Social podrá negociar directamente con cualquiera de los proponentes, los términos y condiciones que representen el mayor beneficio para el Estado.

Los contratos del Fondo de Inversión Social sólo requieren de la aprobación de la Junta Directiva según la cuantía y el refrendo de la Contraloría General de la República.

Artículo 12. El Fondo de Inversión Social podrá consultar el Catálogo Electrónico de Productos y Servicios de la Dirección General de Contrataciones Públicas. Si la empresa proveedora carece del producto, si el precio que presenta es más alto que el que se cotiza en el mercado o el producto no es de la calidad y eficiencia solicitada, la institución podrá convocar su adquisición en el mercado nacional o extranjero.

Artículo 13. El Director Ejecutivo del Fondo de Inversión Social podrá contratar por invitación directa a una sola persona, natural o jurídica, sin recurrir a los procedimientos de selección de contratistas establecidos en este Decreto, siempre que la persona aparezca en el registro a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 14. En caso que sea necesario contratar un administrador para garantizar la ejecución de un proyecto, se dará preferencia a la persona natural o jurídica que recomienda la comunidad beneficiada. La selección final de dicho administrador la hará el Director Ejecutivo, sin mayor trámite, pero dando prioridad a las personas jurídicas sin fines de lucro.

Artículo 15. El Director Ejecutivo del Fondo de Inversión Social podrá ordenar que determinadas contrataciones se ajusten al procedimiento de contratación pública establecido en la Ley 22 de 2006, siempre que no se trate de contrataciones de urgencia evidente, seguridad ciudadana, urgente interés local, de beneficio social o comunitario.

Artículo 16. La contratación de mano de obra por parte del Fondo de Inversión Social podrá realizarse a través de órdenes de compra.

Artículo 17. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de mayo de dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

DILIO ARCIA TORRES

Ministro de la Presidencia

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso al público en general, que yo, **ROQUE IVAN CASTILLO CAMPOS**, con cédula de identidad personal No. 9-129-556, en mi condición de propietario del establecimiento comercial denominado **BAR Y BILLAR R&J**, que opera con registro comercial tipo B-207-191, expedido el 27 de marzo de 2007, ubicado en la Placita San Juan de Dios, Santiago de Veraguas, he traspasado dicho establecimiento comercial a **GERARDO CALLES CAMARENA**, con cédula de identidad personal No. 9-728-2264. Atentamente, **ROQUE IVAN CASTILLO CAMPOS**. Céd. 9-129-556. L-201-279158. Segunda publicación.

